

Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica reconocida
por decreto N° 17.759 de fecha 10 de Marzo de 1956.

CAPITAL SOCIAL
Gs. 5.000.000.000.-

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 4-0011, por Resolución
S.S.N° 78/98, de fecha 5.3.98

Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

Póliza de Seguro

ACCIDENTES PERSONALES



Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros
de la República del Paraguay



Oliva N° 393 - Edificio SEGESA, 1er. Piso
Casilla de Correos N° 802
Telefonos: 491362/3/4/5
Telex: 44191 Segesa Py
Fax: 491360
Asunción - Paraguay

Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES PARTICULARES

Cía. _____ Póliza No _____ Sección/Sub-sección _____
Asegurado _____ R.U.C. _____
Domicilio Comercial _____
Plazo _____ Vigencia Desde las _____ Hrs. del _____ Capital Asegurado Gs. _____
Hasta las _____ Hrs. del _____

Entre SEGUROS GENERALES S.A. -SEGESA- en adelante la 'Compañía' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado' o 'Tomador' conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes y Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica Reconocida por el Poder Ejecutivo según:

Decreto No 17.759 Fecha 10/03/1956

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros según:

Res. No _____ Fecha ~~02/08/1957~~

Esta Póliza Renueva a la Póliza No

PRIMA Gs.

GTOS. ADM. 06.00

R.P.F.

SUB-TOTAL I.V.A. 10.00

PREMIO Gs.

Asunción,

SEGUROS GENERALES S.A.
S E G E S A

Gerente



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

ACCIDENTES PERSONALES

Anexo No 01 - Condiciones Particulares - Póliza No ~~04-0401~~ Asegurado:

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte	Inc. Permanente	Asist. Médica	Renta Diaria	Prima Bs.
------	-----------	--------	-----------------	---------------	--------------	-----------

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Fecha Nacimiento	Beneficiarios	Claúsulas
------	-----------	------------------	---------------	-----------



SEGUROS GENERALES
S E G E S A

GERENTE



[Handwritten signature]



ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Póliza N°

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1.

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que **cauce** una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunco o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo.



[Handwritten signature]



RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2.

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 - 1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como tales los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- c) Los accidentes causados por fenómenos naturales, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.



[Handwritten signature]



- g) Salvo pacto en contrario, los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

CLÁUSULA 3.

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4.

No pueden ser aseguradas las personas menores de 18 años y las mayores de 65 años, salvo pacto en contrario, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o parálíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN

CLÁUSULA 5.

Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.





La Compañía deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE.

CLÁUSULA 6.

En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones provocadas por éste, dentro de los tres días en que sean cercioradas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el asegurado remitirá a la Compañía, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la compañía por telegrama colacionado, dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CLÁUSULA 7.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.



[Handwritten signature]



INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 8.

Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

CLÁUSULA 9.

Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL		%
Estado absoluto e incurable de alienación mental		100
Fractura incurable de la columna vertebral		100
PARCIAL		%
A) CABEZA		
Sordera total e incurable de los dos oídos		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40
Sordera total e incurable de un oído		15
Ablación de mandíbula inferior		50



B) MIEMBRO	→	MIEMBROS SUPERIORES	%	%
			Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo			65	52
Pérdida total de una mano			60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)			45	36
Anquilosis del hombro en posición no un funcional			30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional			25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional			25	20
Anquilosis del codo en posición funcional			20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional			20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional			15	12
Pérdida total del pulgar			18	14
Pérdida total del índice			14	11
Pérdida total del dedo medio			9	7
Pérdida total del anular o del meñique			8	6





	%
C) MIEMBROS INFERIORES	
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4



Por *pérdida total* se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La *pérdida parcial* de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.



[Handwritten signature]



En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

CLÁUSULA 10.

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la compañía le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la compañía pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurado solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

CLÁUSULA 11.

Si un accidente causare una invalidez temporaria o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del asegurado, la compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la invalidez temporaria.

CLÁUSULA 12.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.



CLÁUSULA 13.

Una vez producido el siniestro la compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

- En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
- En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el asegurado o se tuvieron noticias ciertas del mismo, la compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del asegurado y del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14.

El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto. (Art. 1685 C.C.)

El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C.C.)

RESCISIÓN

CLÁUSULA 15.

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por la

Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

compañía, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.

Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.



[Handwritten Signature]



ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador, enuncian con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.



DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).





RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).



[Handwritten signature]



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 8.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).





CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y practicar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).





PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15.

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrato por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computan corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será ~~cuadrada~~ ^{cuadrada} ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).





SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

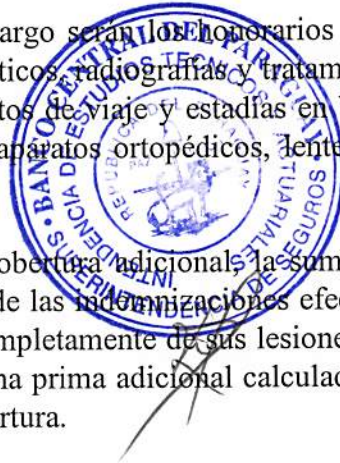
Cláusula N°

ASISTENCIA MEDICA

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares específicas, hasta la suma máxima de Gs.....

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios y termas o de convalecencia ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura.





SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

El abajo firmante solicita a Seguros Generales S.A. SEGESA - un seguro contra Accidentes Personales por el término de basado en las siguientes declaraciones:

CUESTIONARIO SOMETIDO AL SOLICITANTE

- 1_o a) Nombre y Apellido
- b) Fecha y lugar de nacimiento
- c) ¿Dónde constituye domicilio?
- d) Residencia habitual a la fecha Teléf.....
- e) Dirección Comercial Teléf.....
- 2_o a) ¿Cuál es su profesión, industria u ocupación habitual?
- b) ¿Qué cargo desempeña (Dueño, Director, empleado, etc.)
- c) ¿Trabaja manualmente? (Si lo hace con útiles mecánicos indíquelos, así como la fuerza motriz empleada)
- d) ¿Dirige Ud. trabajos? ¿Cuáles?
- e) Además de la ocupación declarada más arriba, ejerce alguna otra, o realiza trabajos manuales o manipulaciones peligrosas, experimentos de laboratorio, etc.?
- 3_o A los efectos de la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas
- a) ¿Tiene o ha tenido alguna enfermedad grave o accidente? (En caso afirmativo especificar cuál o cuáles)
- b) ¿Tiene algún defecto físico? (En caso afirmativo especificar cuál)
- c) ¿Tiene algún defecto visual? (Especificar cuál y en qué medida)
- d) ¿Es sordo total o parcialmente? (Indique con respecto a cada uno de los oídos)
- e) ¿Cuál es su estatura y peso actual?
- 4_o a) ¿Tiene, ha tenido o está tramitando otro u otros seguros de accidentes?
- b) ¿En que compañías, por qué riesgos, y por que suma?





ACCIDENTES PERSONALES

- c) ¿Si no están en vigencia, por qué motivo dejaron de estarlo?
.....
- d) ¿Se le ha rechazado alguna solicitud de seguro de Accidentes Personales o de Vida en otras compañías? (Indique las causas y las compañías)
- 5g) ¿En qué riesgos y por qué suma desea asegurarse?
- a) ¿En caso de muerte por accidente? (Cláusula 8 de las Condiciones Particulares Específicas)
- b) ¿En caso de incapacidad permanente? (Cláusula 9 de las Condiciones Particulares Específicas?
- c) ¿En caso de incapacidad temporaria por accidente? (Cláusula 10 de las Condiciones Particulares Específicas)
- 6g) ¿Desea cubrir, mediante las extraprimas correspondientes alguno o algunos de los sgtes. riesgos adicionales?
.....
- a) ¿La práctica de otros deportes que no sean los mencionados en la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas? (Indique cuales)
- ¿La práctica profesional de cualquier deporte?
- ¿La práctica profesional de cualquier deporte comprendido en la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas?
- b) ¿El uso de motocicletas u otros vehículos semejantes?
- c) ¿Los viajes aéreos en líneas regulares de aeronavegación?
- d) ¿Los gastos de asistencia médica para los riesgos cubiertos, y hasta qué suma?
- 7g) ¿Desea excluir la cobertura mientras desempeña sus tareas habituales?
.....
- 8g) ¿Desea instituir beneficiarios para el caso de muerte? (En caso afirmativo indique los nombres y grado de parentesco)
- 9g) A los efectos del último párrafo de la Cláusula 9 de las Condiciones Particulares Específicas ¿declara ser zurdo?
.....



Oficina Central: Edificio Segesa
 Oliva 393 - 1er. Piso
 Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
 Teléfono: 491362 (R.A.)
 Fax: 491360

La presente solicitud la formulo en un todo de acuerdo a las condiciones generales que son de mi conocimiento y otros endosos que tenga aprobados la compañía por la autoridad competente, y que correspondan a riesgos a cubrir, que acepto en todas sus partes no pudiendo invocar en ningún caso, otras declaraciones, condiciones o promesas hechas a/o por intermediarios; y certifico que las contestaciones a las preguntas del formulario que precede son fiel expresión de los hechos por mi conocidos; comprometiéndome así mismo, a pagar la prima que corresponde.

L I Q U I D A C I O N

No.	COBERTURA	CAPITALES	TASA	SUB-TOTALES
1	Muerte			
2	Incapacidad Permanente			
3	Renta Diaria por Accidente			
4	Asistencia Médica por Accidente			
TOTAL :				=====

Prima Neta	Gs.		FORMA DE PAGO
Gastos Administrativos	Gs.		
	Gs.		
	Gs.		
I.P.F.	Gs.		
SUB TOTAL	Gs.		
I.V.A. 10%	Gs.		
TOTAL	Gs.		
	=====		

En a los días de de 19...

.....
 FIRMA DEL AGENTE

.....
 FIRMA DEL SOLICITANTE

MATRICULA No


DOCUMENTO DE IDENTIDAD No

R.U.C. No



10 de marzo de 1998

Señor
Lic. GUSTAVO A. OSORIO, SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

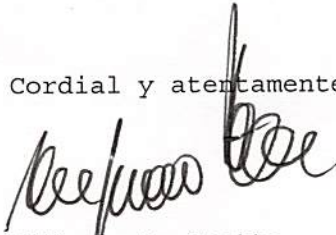
En cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del Art. 61 de la Ley 827/96 de fecha 12-febrero-96 y la Circular SS N° 2/96, de fecha 30-mayo-96 de esa Superintendencia de Seguros, adjuntamos los siguientes recaudos, para su registro correspondiente, complementarios al SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, aprobado por Resolución SS.RP.N° 78/98 de fecha 5 de marzo de 1998 de la Superintendencia de Seguros.

SECCION: ACCIDENTES PERSONALES

Texto de Cláusulas que comprende:

- CLÁUSULA DE COBERTURA PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD.
- CLÁUSULA ADICIONAL PARA USO DE MOTOCICLETAS Y/O MOTONETAS.
- CLÁUSULA DE COBERTURA DE AERONAVEGACION EN LÍNEAS NO REGULARES - TAXI AÉREOS Y/O AVIONES PARTICULARES.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORARIA (RENTA DIARIA)

Cordial y atentamente,


Alfredo A. Prette
Gerente



Claudia O. Cáceres C.
10 MAR 1998

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas, y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte y aeronavegación en Líneas Regulares hasta la suma máxima de Gs. Se excluye expresamente la Cobertura de Asistencia Médica.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA USO DE MOTOCICLETAS Y/O MOTONETAS

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo por el uso de motocicletas y/o motonetas, como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE AERONAVEGACION PARA VUELOS EN LÍNEAS NO REGULARES, TAXIS - AÉREOS Y/O AVIONES PARTICULARES

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo para vuelos en líneas no regulares, taxis - aéreos y/o aviones particulares.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORARIA (RENTA DIARIA)

Se hace constar que se excluye de la cobertura de la presente póliza el riesgo de Incapacidad Temporaria para trabajar, previsto en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares específicas de la póliza.



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA N° ENDOSO N°

**CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA PARA PERSONAS
MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD**

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas, y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte y aeronavegación en Líneas Regulares para personas mayores de 65 años de edad hasta la suma máxima de Gs. Se excluye expresamente la Cobertura de Asistencia Médica.



LA PRESENTE CLÁUSULA COMPLEMENTARIA HA SIDO INSCRIPTA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS POR RESOLUCIÓN SS.RP N° 90/98 DEL 20 DE MARZO DE 1998, AMPLIANDO EL MODELO DE PÓLIZA REGISTRADO POR RESOLUCIÓN N° 78/98 DEL 5 DE MARZO DE 1998.



INTENDENTE INTERINO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA N° ENDOSO N°

CLÁUSULA ADICIONAL PARA USO DE MOTOCICLETAS Y/O MOTONETAS

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo por el uso de motocicletas y/o motonetas, como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas.



LA PRESENTE CLÁUSULA COMPLEMENTARIA HA SIDO INSCRIPTA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS POR RESOLUCIÓN SS.RP N° 90/98 DEL 20 DE MARZO DE 1998, AMPLIANDO EL MODELO DE PÓLIZA REGISTRADO POR RESOLUCIÓN N° 78/98 DEL 5 DE MARZO DE 1998.

INTENDENTE INTERINO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA N° ENDOSO N°

**CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE AERONAVEGACION PARA VUELOS EN
LÍNEAS NO REGULARES, TAXIS - AÉREOS Y/O AVIONES PARTICULARES**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo para vuelos en líneas no regulares, taxis - aéreos y/o aviones particulares.



LA PRESENTE CLÁUSULA COMPLEMENTARIA HA SIDO INSCRIPTA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS POR RESOLUCIÓN SS.RP N° 90/98 DEL 20 DE MARZO DE 1998, AMPLIANDO EL MODELO DE PÓLIZA REGISTRADO POR RESOLUCIÓN N° 78/98 DEL 5 DE MARZO DE 1998



[Signature]
INTENDENTE INTERINO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA N° ENDOSO N°

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORARIA (RENTA DIARIA)

Se hace constar que se excluye de la cobertura de la presente póliza el riesgo de Incapacidad Temporal para trabajar, previsto en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares específicas de la póliza.



LA PRESENTE CLÁUSULA COMPLEMENTARIA HA SIDO INSCRIPTA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS POR RESOLUCIÓN SS.RP N° 90/98 DEL 20 DE MARZO DE 1998, AMPLIANDO EL MODELO DE PÓLIZA REGISTRADO POR RESOLUCIÓN N° 78/98 DEL 5 DE MARZO DE 1998.

INTENDENTE INTERINO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES





SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas, y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte y aeronavegación en Líneas Regulares hasta la suma máxima de Gs. Se excluye expresamente la Cobertura de Asistencia Médica.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA USO DE MOTOCICLETAS Y/O MOTONETAS

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo por el uso de motocicletas y/o motonetas, como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE AERONAVEGACION PARA VUELOS EN LÍNEAS NO REGULARES, TAXIS - AÉREOS Y/O AVIONES PARTICULARES

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo para vuelos en líneas no regulares, taxis - aéreos y/o aviones particulares.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORARIA (RENTA DIARIA)

Se hace constar que se excluye de la cobertura de la presente póliza el riesgo de Incapacidad Temporal para trabajar, previsto en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares específicas de la póliza.





SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas, y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte y aeronavegación en Líneas Regulares hasta la suma máxima de Gs. Se excluye expresamente la Cobertura de Asistencia Médica.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA USO DE MOTOCICLETAS Y/O MOTONETAS

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo por el uso de motocicletas y/o motonetas, como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE AERONAVEGACION PARA VUELOS EN LÍNEAS NO REGULARES, TAXIS - AÉREOS Y/O AVIONES PARTICULARES

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura del riesgo para vuelos en líneas no regulares, taxis - aéreos y/o aviones particulares.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORARIA (RENTA DIARIA)

Se hace constar que se excluye de la cobertura de la presente póliza el riesgo de Incapacidad Temporal para trabajar, previsto en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares específicas de la póliza.

